

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA 'SUBSECCION B

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha Estado: 27/11/2020

SUBSECCION B

Página. 1

			Estado No			
Numero Expediente	Demandante /		Demandado	Fecha Provi	Cuader	MAGISTRADO
Clase de Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO					
✓ 2018 00969 00	JULIO CESAR MAYORGA DUANCA		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	26/11/2020		ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
✓ 2016 01170 00	SANDRA YADIRA PACHECO RODRIGUEZ		LA NACION MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	06/11/2020	2/11/4cds	JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
✓ 2017 05064 00	GERARDO CONTRERAS MONTES		NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	29/10/2020	1/31/1cd	JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
2017 00264 01	GUILLERMO PARDO PIÑEROS		NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	14/09/2020		LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON
2018 00396 01	JAIRO SOTELO RIVERA		NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	14/09/2020		LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON
2017 00183 01	HERNAN TELLEZ IZQUIERDO		FISCALIA GENERAL DE LA NACION	14/09/2020		LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

27/11/2020


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda, Subsección B

SE DESFIJA HOY 27/11/2020
A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Sección Segunda, Subsección B

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000-23-42-000-2018-00969-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR MAYORGA DUANCA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -
UNP
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a la petición elevada por el apoderado de la entidad, en la que solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación debido a que el Comité de Conciliación tiene fecha de reunión hasta el 15 de diciembre de este año, este Despacho dispone acceder a la solicitud y reprogramar la citada audiencia para el día dieciséis (16) de diciembre a las nueve de la mañana (9:00 am), la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se recuerda que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y en caso de ausencia del apelante, se declarará desierto el recurso.

Finalmente, para la realización de la audiencia será necesario que se informen los correos electrónicos por medio de los cuales se establecerá la conexión, toda vez que el link a la misma será enviado días previos a la celebración.

El presente auto deberá notificarse a los siguientes correos electrónicos: clinicajurida@une.net.co, john.camacho@unp.gov.co, noti.judiciales@unp.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co, procjudadm51@procuraduria.gov.co.

Los documentos que deban aportarse deberán ser enviados al correo rmemorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., seis de noviembre de dos mil veinte

N y R No. 2016-01170
Demandante: SANDRA YADIRA PACHECO RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
M. de C.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de noviembre de 2019 (fls. 130 a 136), se decretaron los testimonios solicitados en el acápite “9.2 Testimoniales”, del capítulo “9 ANEXOS Y PRUEBAS” de la demanda (fl.15).

Debido al aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, la Rama Judicial dispuso herramientas digitales para la realización de las diferentes audiencias establecidas en el C.P.A.C.A., razón por la cual la recepción de los testimonios decretados se realizará de forma virtual. Para tal fin, las partes y sus intervinientes serán citados a sus correos electrónicos. Por lo expuesto, se resuelve.

- 1) Por Secretaría de la Subsección librese oficio al apoderado de la parte actora, solicitándole informar los correos electrónicos de: Zulka Muriel Enciso, Segismundo Segundo Rodríguez, Nathalie Galviz Agudelo y Adriana Arboleda Martínez.
- 2) Una vez recibida la información, regrese el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)

N. y R. No. 2017-05064

Demandante:	GERARDO CONTRERAS MONTES
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
M. de C.:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

Vencido el término de traslado de la demanda, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional no contestó la demanda (fl. 93)

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Nral. 1º del art. 13 del Decreto 806 de 2020, se resuelve:

I. (i) Ténganse como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados por el apoderado del demandante, visibles de folios 1 a 31 y 72 a 78 del expediente. (ii) No se decretan las pruebas documentales solicitadas en el capítulo de pruebas de la demanda, acápite “oficios a solicitar” (fl. 63), toda vez que las certificaciones allí requeridas corresponden a otros funcionarios con situaciones prestacionales distintas a las del demandante, por lo que no resultan útiles para la verificación de los hechos de la demanda (art. 169 C.G.P.)

III. Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para presentar alegatos por escrito, de conformidad con lo

previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. Vencido el término para alegar, se proferirá la sentencia por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes, la que se notificará en la forma y término establecidos en el C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
MAGISTRADO